

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-009374
Fecha de Radicado	08 de abril de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0219
Tema	Presidir asamblea – remoción – revisor fiscal en PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“Respetados señores por medio de la presente pongo ante su conocimiento las siguientes inquietudes y el procedimiento a seguir:

Hechos

- 1. se sesionó con el debido quórum asamblea general de copropietarios*
- 2 se presentó solo un aspirante al cargo de revisor fiscal*
- 3. dicha aspirante solicito sentarse en la mesa designada para el presidente y secretario de la asamblea y el grupo de administración*
- 4 intervenía sin que hubiera la solicitud de ningún asambleísta y se presentaba como la revisora fiscal*
- 5 al momento de hacer elecciones de consejo de administración, en donde el método de votación era el levantar la mano ella la levantaba y hacia uso de voto*
- 6 intervenía sin ser aun nombrada como revisor fiscal y descalificaba la labor del presidente de la asamblea*
- 7 al momento de ser nombrada espero su nombramiento y se ausentó de la asamblea sin que ésta hubiera terminado*
- 8 ella solicita al administrador el pago de honorarios por revisión del primer trimestre cuando su nombramiento fue realizado en el mes de abril 2022*
- 9 exige la presencia del equipo financiero y administrativo en las horas que ella decide.*

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto el consejo de administración luego del cierre de asamblea queda con las siguientes dudas a raíz de dicho nombramiento.

- 1. Es legal y ético que una postulante al cargo de revisor fiscal se sienta en la mesa directiva en la asamblea sin ser parte de dicha asamblea pues no formaba parte de ningún órgano colegiado de la ph que sesionaba*
- 2. Es legal que dicha profesional haga parte de las votaciones*
- 3. Es legal y ético que intervenga sin que nadie le haya hecho consulta alguna y solicite documentos de la asamblea en sesión de desarrollo de la misma*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

4. *Debe el profesional nombrado en la presente sesión como revisor fiscal cerrar la asamblea al momento de culminar la misma o por el contrario puede ausentarse sin haber informado a la asamblea ni haber solicitado su permiso.*
5. *Es legal la exigencia que ella hace que la copropiedad debe cancelarle los honorarios por concepto de revisoría fiscal por el primer trimestre del 2022 cuando ella se eligió en el mes de abril 2022 aludiendo que ella dará dictamen del año 2022.*
6. *Se puede citar por parte del consejo, asamblea o administración asamblea para el cambio de esa profesional por las anteriores irregularidades. Y cuál sería el nombre técnico o legal para nombrar dicha extralimitación.*
7. *La firma del contrato con dicha profesional se puede negar a realizar en vista de dichas extralimitaciones y no dejarle entrar en posesión del cargo”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

1. Es legal y ético que una postulante al cargo de revisor fiscal se sienta en la mesa directiva en la asamblea sin ser parte de dicha asamblea pues no formaba parte de ningún órgano colegiado de la ph que sesionaba
2. Es legal que dicha profesional haga parte de las votaciones
3. Es legal y ético que intervenga sin que nadie le haya hecho consulta alguna y solicite documentos de la asamblea en sesión de desarrollo de la misma
4. Debe el profesional nombrado en la presente sesión como revisor fiscal cerrar la asamblea al momento de culminar la misma o por el contrario puede ausentarse sin haber informado a la asamblea ni haber solicitado su permiso.

La Ley 675 de 2001 remite al revisor fiscal respecto de sus funciones a la Ley 43 de 1990 y Ley 1314 de 2009 en su artículo 15 remite por extensión al Código de Comercio que en su artículo 213 señala:

“Artículo 213. Derecho de intervención del revisor fiscal en la asamblea y derecho de inspección. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad.”

En consecuencia, nos permitimos señalar en relación a estas preguntas planteadas por el peticionario, que este Consejo emitió concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2022-0201 del 11 de abril de 2022¹, en el que concluyó:

“(…) no consideramos que sea una función del revisor fiscal presidir la asamblea de la copropiedad, debido que no se trata de una actividad relacionada con la ciencia contable, no lo dice la Ley, ni el reglamento de la copropiedad y es función de la asamblea de copropietarios definir quién va a fungir como presidente de la respectiva reunión”

5 Es legal la exigencia que ella hace que la copropiedad debe cancelarle los honorarios por concepto de revisoría fiscal por el primer trimestre del 2022 cuando ella se eligió en el mes de abril 2022 aludiendo que ella dará dictamen del año 2022.

El Revisor Fiscal deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios y deberán estar alineadas a las funciones que le fueron establecidas, sin perjuicio de que también se exija el cumplimiento de sus derechos, o que pueda interrumpir la prestación de sus servicios. La Ley 43 de 1990, en el título II, contiene directrices sobre las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

6 Se puede citar por parte del consejo, asamblea o administración asamblea para el cambio de esa profesional por las anteriores irregularidades. Y cuál sería el nombre técnico o legal para nombrar dicha extralimitación.

Es preciso mencionar que aunque el único que puede convocar las asambleas ordinarias es el administrador tal como lo señala el artículo 39 de la ley 675 de 2001, la mencionada Ley faculta para que las asambleas extraordinarias, puedan ser convocadas tanto por el mismo administrador, como por el consejo de administración, el revisor fiscal o un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.

Así mismo, dentro las funciones que le corresponden a la asamblea general de copropietarios elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al revisor fiscal y su suplente para los periodos establecidos en el reglamento de la propiedad horizontal, los cuales, en su defecto, serán de un año. (Ver artículo 38, numeral 5 de la Ley 675 de 2001).

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c0feb102-4a3f-41da-a6a6-0922fd87f6b3>

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Por lo anterior, el revisor fiscal puede ser removido por el mismo órgano que lo nombró. En reunión ordinaria u extraordinaria llevada a cabo por la asamblea general de copropietarios.

7. La firma del contrato con dicha profesional se puede negar a realizar en vista de dichas extralimitaciones y no dejarle entrar en posesión del cargo

El CTCP no tiene como función resolver conflictos entre particulares que se deriven en un contrato, nuestro organismo es de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para resolver éste tipo de inquietudes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Jay Bolaño T.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20